

20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos ramales de línea a M.T., derivados de la línea a M.T. «Porzuna-Trincheto», que alimentan a los dos centros de transformación previstos en Las Rabinadas (Porzuna). Dos centros de transformación tipo intemperie de 25 KVA. cada uno, y dos redes de baja tensión, dependientes de los dos centros de transformación citados para El Trincheto, en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 13 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—12.941-C.

24436 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 12 de septiembre de 1980, páginas 20522 y 20523, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo a la Orden, en el expediente IC-124, donde dice: «Deformados Metálicos Canarios, S. A.» (DEMECA, S. A.), debe decir: «Deformados Metálicos Canarios, S. A.» (DEMECA, S. A.), a constituir».

En el mismo anexo, expediente IC-126, donde dice: «Industrias de la Pesca Canaria, S. A.» (INTERPESCA), debe decir: «Industrias de la Pesca Canaria, S. A.» (INPESCA).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24437 CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de octubre de 1980 sobre extracción del marisco con el endoño remojado llamado «Can».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 23 de octubre de 1980, página 23062, columna segunda, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «... Orden ministerial de 25 de marzo de 1980...», debe decir: «... Orden ministerial de 25 de marzo de 1970...».

En el artículo 3.º, donde dice: «Las infracciones que se cometan...», debe decir: «Las infracciones que se cometan...».

24438 RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 24 de noviembre de 1980, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Oria, provincia de Almería, incluidas en el Real Decreto número 874/1978.

Nombre de la finca	Propietario
«Cortijo de Manuel Bautista II»	D. Andrés Castillo Simón.
«La Madroñera»	D. Andrés Rodríguez Martínez.
«Barranco del Puercu»	D. Juan Martínez Sánchez.
«Cañarico II»	D. Pablo Arán Sánchez.
«Barranco de los Hornos» ...	D. José Martínez Venteo.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Oria a las nueve treinta horas de dicho día 24 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 30 de octubre de 1980.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—15.958-E.

24439 RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se indican.

El día 25 de noviembre de 1980, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Bacares, provincia de Almería, afectadas por los Decretos de fechas 22 de junio y 21 de diciembre de 1961.

Nombre de la finca	Propietario
«Hoya de los Antones» y otros.	D. Antonio Miralles Pérez.
«Solana de Meneses» y otros.	D. Rafael Sola Aranda.
«La Brigadilla» y otros	D.ª María Sola Aranda.
«Solana Amador» y otros	D. Segundo Miranda Pérez.
«La Mina» y otros	D. Amador Fenoy Aranda.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bacares a las nueve treinta horas de dicho día 25 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 31 de octubre de 1980.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—15.957-E.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

24440 REAL DECRETO 2399/1980, de 10 de octubre, por el que se reconocen los beneficios de la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas a los aguardientes y licores fabricados por la Empresa Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «COCAL, S. A.», de Gran Canaria.

La disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, en su artículo segundo, apartado C, establece la exención de derechos arancelarios a la importación en territorio aduanero de los productos industrializados en las islas Canarias, Ceuta y Melilla cuando, incorporando materiales extranjeros, éstos no excedan del diez por ciento del valor total de la mercancía.

El Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, con el fin de impulsar el rápido desarrollo industrial de dichos territorios, introdujo una nota asterisco en la citada disposición, por la cual se mantiene la exención de derechos y se eleva el porcentaje citado hasta el treinta por ciento (y en casos excepcionales hasta el cincuenta por ciento), pero limitando su aplicación a las mercancías producidas, por Empresas de nueva instalación o por las que ya existentes que hubieran ampliado sus instalaciones, siempre que las autorizaciones pertinentes se hubieran concedido con anterioridad al uno de enero de mil novecientos setenta y ocho y entren en funcionamiento antes del uno de enero de mil novecientos ochenta. Estas fechas límite han sido ampliadas por Reales Decretos números doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho y cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y nueve.

Esto no obstante la mencionada nota asterisco, recogiendo en definitiva la facultad reconocida al Gobierno por la Ley Arancelaria en su artículo sexto, apartado tres, c), para conceder franquicia arancelaria a las mercancías industrializadas en los territorios no aduaneros con materiales nacionales y extranjeros, permite que, por razones de equidad, el Gobierno extienda la referida exención arancelaria a las mercancías producidas por Empresas ya existentes, aunque no hubieran ampliado sus instalaciones dentro de los plazos señalados en la referida nota asterisco.

Al amparo de estas normas, la Empresa Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «Cocal, S. A.», de Las Palmas de Gran Canaria, ya existentes al publicarse el Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete y que ha realizado ampliaciones en sus instalaciones, con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, tiene solicitada la aplicación de la exención arancelaria para los productos elaborados por la misma, invocando razones de equidad.

Emitidos los reglamentarios informes por los Ministerios de Industria y Energía y de Hacienda, con pronunciamiento favorable en atención a que concurren razones de equidad por el hecho de la existencia de otra Empresa encuadrada en el sector de fabricantes de aguardientes y licores en la misma isla de Gran Canaria y que disfruta de los beneficios del repetido Real Decreto, se estima procedente extender la citada exención arancelaria, apreciándose las razones de equidad invocadas, a los aguardientes y licores fabricados por la Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «Cocal, S. A.», con aportación de materias primas de origen extranjero.

En su virtud, de acuerdo con la facultad reconocida al Gobierno por la Ley Arancelaria vigente en el apartado tres, c), del artículo sexto, y de lo previsto en la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios previstos en la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, apartados C a F del artículo segundo, y en la nota asterisco creada por Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de mayo, se declaran aplicables, con efectividad a partir de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la importación en el territorio aduanero de la península e islas Baleares, de los aguardientes y licores producidos por la Empresa Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «Cocal, S. A.», de Telde (Gran Canaria).

Cuando se trate de productos sometidos a la Reglamentación del Ron (Decreto mil doscientos veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio), se estará a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24441

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	75,549	75,749
1 dólar canadiense	83,672	83,917
1 franco francés	16,881	16,944
1 libra esterlina	184,888	185,680
1 libra irlandesa	146,187	146,877
1 franco suizo	43,341	43,581
100 francos belgas	242,322	243,746
1 marco alemán	38,854	39,057
100 liras italianas	8,263	8,294
1 florin holandés	35,914	36,095
1 corona sueca	17,518	17,605
1 corona danesa	12,637	12,691
1 corona noruega	15,075	15,145
1 marco finlandés	19,949	20,055
100 chelines austriacos	548,370	552,227
100 escudos portugueses	145,850	146,801
100 yens japoneses	35,789	35,949

MINISTERIO DE CULTURA

24442

ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se refunde y actualiza la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro.

Ilmos. Sres.: Creada por Real Decreto 129/1980, de 18 de enero, la Dirección General de Música y Teatro, que recoge las competencias musicales y teatrales de las suprimidas Direcciones Generales de Música y Teatro y Espectáculos, parece oportuno refundir la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro, que fueron creados por Ordenes ministeriales de 31 de octubre y de 1 de diciembre de 1978, respectivamente, con el fin de integrar estos galardones y regularlos en una sola norma, al tiempo que se aprovecha la experiencia habida en el tiempo de su existencia, dando el debido tratamiento a las diversas actividades musicales y teatrales en el campo de la creación, dirección, interpretación, investigación y difusión artística y cultural.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, y cumplido el trámite previsto en el artículo 130.1

de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios Nacionales de Música y Teatro del Ministerio de Cultura revestirán las siguientes modalidades:

a) Dos premios anuales de un millón de pesetas cada uno, en los campos de la composición musical y la creación teatral, respectivamente.

b) Dos premios anuales de un millón de pesetas cada uno, en cualquiera de los restantes campos de la actividad musical y teatral, respectivamente.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Música y Teatro se concederán, sin concurso previo, a personas físicas o jurídicas de nacionalidad española que se hayan distinguido notoriamente por una continuada y meritoria labor en pro de la música y del teatro.

Art. 3.º Los premios serán otorgados por el Ministro de Cultura, previo asesoramiento de una Comisión competente en la materia, nombrada por aquél a propuesta del Director general de Música y Teatro, que será su Presidente, actuando como Secretario el Subdirector general de Fomento y Actividades de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 4.º La concesión de los Premios Nacionales de Música y Teatro correspondientes a cada año tendrá lugar en el primer trimestre del año siguiente, anunciándose públicamente el fallo y la composición de la Comisión asesora.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden ministerial de 31 de octubre de 1978 por la que se creaba y regulaba el Premio Nacional de Música y la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 por la que se creaba y regulaba el Premio Nacional de Teatro, modificada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.

ADMINISTRACION LOCAL

24443

RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, del Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas rústicas que se citan, afectadas por la obra de camino de acceso a Quereño.

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de los corrientes, acordó proceder a la expropiación, por el procedimiento de urgencia regulado en los artículos 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el artículo único del Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, de las fincas rústicas que se relacionan, sitas todas en término del pueblo de Quereño, de este municipio, afectadas por la obra de camino de acceso a Quereño, incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1980, de cuya contratación y ejecución está debidamente autorizado este Ayuntamiento, y fijar como fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación el día 11 de diciembre próximo, a las once horas y sucesivas, en las fincas afectadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 52, 2.º, de la expresada Ley expropiatoria, con la advertencia de que hasta el levantamiento de dichas actas se podrán formular por escrito cuantas observaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar errores.

Relación que se cita, con expresión del número de finca, superficie a expropiar en metros cuadrados, cultivo, propietario, residencia y vecindad

1. 133. Regadío. Viuda de Sergio Carcoba Ares. Quereño, término municipal de Rubiana.
2. 102. Regadío. Juan Antonio Oviedo Martínez. Quereño, término municipal de Rubiana.
3. 472. Regadío. Herederos de Felipe López Gómez (1).

Rubiana, 27 de octubre de 1980.—El Alcalde.—15.792-E.

(1) Herederos de Felipe López Gómez:

Felipe Luis López López, residente en Carballiño, apartado de correos 13.

Luis López López, residencia desconocida.

Eva María del Carmen López López, residencia en La Coruña, prolongación Curros Enriquez, 43, 9.º izquierda.

Fernando López López, residencia desconocida.

Delia López López, residencia en Sama de Langreo, «Inmobiliaria Felgorosa».